

TEMA 1 - IRPF.

1. Naturaleza, objeto y ámbito de aplicación del impuesto
2. Sujeción al impuesto: aspectos materiales, personales y temporales
 - 2.1. Hecho imponible (art. 6)
 - 2.2. Rentas exentas (art. 7)
 - 2.3. Contribuyentes (arts. 8, 9 y 10)
 - 2.4. La individualización de rentas (art. 11)
 - 2.5. Período impositivo y devengo del Impuesto (art. 12 y 13)
 - 2.6. Imputación temporal (art. 14)
3. Determinación de la renta sometida a gravamen
 - 3.1. Determinación de la base imponible y liquidable (art. 15)
4. Definición y determinación de la renta gravable
 - 4.1. Rendimientos del trabajo
 - 4.2. Rendimientos del capital inmobiliario e imputaciones de renta
 - 4.3. Rendimientos del Capital Mobiliario
 - 4.4. Rendimientos de actividades económicas
 - 4.5. Ganancias y pérdidas patrimoniales
 - 4.6. Clases de renta
5. Base Liquidable
6. Mínimo personal y familiar
7. Cálculo del impuesto estatal y gravamen autonómico
8. Cuota diferencial

1. Naturaleza, objeto y ámbito de aplicación del impuesto (INTRODUCCIÓN).

- Impuesto fundamental en S.T. Español.
↓
Sostener gasto público.

- Es un impuesto progresivo, favorece igualdad y generalidad.
- Equidad de la carga fiscal.

OBJETO → Gravamen sobre rendimientos, ganancias y pérdidas patrimoniales y imputaciones de renta de las personas físicas residentes en España.

Impuesto cedido a CCAA (50%).

5 rendimientos →

Rendimientos del trabajo.
Rendimientos capital mobiliario y inmovilizado.
Imputaciones de renta.
Actividades económicas.
Ganancias y pérdidas patrimoniales.

Ley. 35/2006
Real Decreto 439/2007.

ESQUEMA IRPF

RENTA GENERAL		RENTA AHORRO	
+/- Rendimientos del Trabajo	+/- G/P NO Transmisión	Rendimientos Capital Mobiliario	G/P de Transmisión
+/- Rendimientos Actividades Económicas			
+/- Rendimientos Capital Inmobiliario			
+/- Imputación de Rentas Inmobiliarias			
+/- Rendimientos de Capital Mobiliario			
BASE IMPONIBLE GENERAL		BASE IMPONIBLE AHORRO	
— Reducciones <small>(Planes de Pensiones y Pensiones Compensatorias)</small>			
BASE LIQUIDABLE GENERAL		BASE LIQUIDABLE AHORRO	
— Mínimo personal y familiar		<i>Se incluye el exceso de mínimo personal y familiar si existe.</i>	
% Tarifa General		% Tarifa Ahorro	
CUOTA ÍNTEGRA GENERAL		CUOTA ÍNTEGRA AHORRO	
CUOTA ÍNTEGRA TOTAL			
— Deducciones estatales y autonómicas <small>(Vivienda habitual, donaciones, actividades económicas, partidos políticos...)</small>			
CUOTA LÍQUIDA*			
<small>*No podrá ser negativa por deducciones</small>			
— Retenciones, ingresos a cuenta...			
CUOTA DIFERENCIAL			
Deducción Maternidad/Familia Numerosa			
RESULTADO DE LA DECLARACIÓN			

2. SUJECIÓN AL IMPUESTO: ASPECTOS MATERIALES, PERSONALES Y TEMPORALES.

2.1. HECHO IMPONIBLE

→ Obtención de renta por parte del contribuyente.

- Fuentes de renta:
- R. Trabajo.
 - R. capital (mobiliario e inmobiliario)
 - Actividades económicas.
 - Ganancias y pérdidas patrimoniales.
 - Imputaciones de renta. → No se imputa renta en U.H.

Existen 2 tipos de renta

- R. GENERAL.
- R. AHORRO.

RENTA GENERAL		RENTA AHORRO	
+/- Rendimientos del Trabajo			
+/- Rendimientos Actividades Económicas			
+/- Rendimientos Capital Inmobiliario	+/- G/P NO Transmisión	Rendimientos Capital Mobiliario	G/P de Transmisión
+/- Imputación de Rentas Inmobiliarias			
+/- Rendimientos de Capital Mobiliario			

Aquellas rentas sujetas a Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones no estarán sujetas a IRPF.

2.2. RENTAS EXENTAS.

- **Indemnizaciones** como consecuencia de **responsabilidad civil** por daños personales, en la cuantía legal o judicialmente reconocida.
- **Indemnizaciones por despido o cese del trabajador**, en la cuantía obligatoria establecida en el Estatuto de los trabajadores. El límite de la indemnización exenta será un máximo de **180.000 €**. $\rightarrow 180.000 - 170.000 = 10.000 \text{€}$
- **Prestaciones reconocidas por la Seguridad Social** como consecuencia de incapacidad **permanente absoluta o gran invalidez**.
- Las **prestaciones familiares y pensiones públicas** de orfandad y a favor de nietos y hermanos, **menores de 22 años**.
- Las **becas públicas**, de entidades sin finalidad de lucro y fundaciones bancarias percibidas para **cursar estudios en todos los niveles y grados del sistema educativo**.
- Las **anualidades por alimentos** percibidas de los padres en virtud de **decisión judicial**.
- Las **prestaciones por desempleo** que se reciban como **pago único destinadas a la participación en un proyecto empresarial**.
- Las **prestaciones reconocidas por las CCAA** en concepto de renta mínima de inserción y las ayudas a las víctimas de delitos violentos y violencia de género.
- Las **prestaciones económicas públicas** derivadas de la Ley de Dependencia.
- Los **rendimientos del trabajo percibidos por trabajos realizados en el extranjero**, con el límite de **60.100 euros anuales**.

P. ej: Indem.
180.000€
↳ tributan 10.000

→ Determinados premios (loterías y apuestas) tributan por un gravamen especial.
Ej. → Lotería Navidad 20%, con primeros 40.000€ exentos.

2.3. CONTRIBUYENTES

- Personas residentes en España } > 183 días en territorio español.
- Núcleo principal de actividades en España.
 - Contribuyentes con cónyuges o hijos menores de edad en España.
- Funcionarios públicos y representantes del Estado español residentes en el extranjero.
- Ciudadanos españoles que se mudan a un paraíso fiscal → IRPF año de cambio + 4 siguientes.

NO CONTRIBUYENTES

- Sociedades civiles.
- Comunidades de bienes.
- ↳ Local renta 30.000 con 2 comuneros. →
→ Cada uno declara 15.000€.

2.4. INDIVIDUALIZACIÓN DE RENTAS

Las rentas se atribuyen a los contribuyentes según origen o fuente.

- Las rentas del trabajo las tributa quien las genera.
- Rendimientos de capital y ganancias o pérdidas patrimoniales se atribuyen a titulares.
- Actividades económicas → Quien ejerce de forma habitual.

Matrimonios → Opción de tributación conjunta.

2.5. PERÍODO IMPOSITIVO Y DEVENGO DEL IMPUESTO

- Año natural* → Fallecimiento: Período impositivo termina en la fecha que fallece.
- Devengo 31/12.

2.6. IMPOSTACIÓN TEMPORAL

¿Qué es? → Es el momento en que las rentas/ganancias patrimoniales deben incluirse en la renta.

La Ley establece una serie de normas generales:

- R. del Trabajo → Se imputa en el periodo impositivo en el que el trabajador puede exigir esta renta.
- R. de Capital (mobiliario e inmobiliario) → Se imputan en el periodo que el propietario de los bienes puede exigir la renta que le generan.
- R. Actividades Económicas → Se imputan según define la Ley del IRPF.
- Ganancias y pérdidas patrimoniales → Se imputan el periodo impositivo en que el patrimonio varía.

- Subvenciones/ayudas públicas → Se imputan cuando se obtienen.

NORMAS ESPECIALES

- Rentas pendientes de resolución judicial no se imputan hasta sentencia firme.
- Prestimientos del trabajo que se perciben en periodos distintos al devengo. → Se imputan al devengo mediante autoliquidación complementaria.
- Operaciones a plazo (> 1 año) → Se imputan a medida que los cobros son exigibles.

3. DETERMINACIÓN DE LA RENTA SOMETIDA A GRAVAMEN

BASE IMPONIBLE → Rentas obtenidas por el contribuyente durante el periodo impositivo.

BASE IMPONIBLE GENERAL.

BASE IMPONIBLE DEL AHORRO.

En función de su origen, determinaremos en qué base imputarlas.

¿CÓMO CUANTIFICAR BASE IMPONIBLE?

1. Determinar origen y cuantificación de las rentas.
2. Para obtener rendimientos netos hay que deducir los gastos imputables a la obtención de ingresos.
3. Ganancias y pérdidas patrimoniales → Precio venta - P. compra.
4. Reducciones para diferentes tipos de renta.
5. Integración y compensación de diferentes rentas.

B. Imponible General	B. Imponible del Ahorro.
- Reducciones	- Reducciones
B. Liquidable general	B. Liquidable Ahorro.

↓
No pueden ser negativas.

4. DEFINICIÓN Y DETERMINACIÓN DE LA RENTA GRAVABLE

4.1. RENDIMIENTOS DEL TRABAJO

- Son contraprestaciones que derivan del trabajo de una persona (trabajador) por el hecho de prestar un servicio. \neq Actividades económicas.

ESQUEMA RENDIMIENTOS DEL TRABAJO

Rendimiento íntegro previo del trabajo.

— Reducciones del rendimiento íntegro previo.

= Rendimiento íntegro del trabajo.

— Gastos deducibles.

= Rendimiento neto previo del trabajo.

— Reducciones rendimientos neto previo

= RENDIMIENTO NETO DEL TRABAJO.

Las rentas del trabajo incluyen:

- a) Sueldos y salarios.
- b) Prestaciones por desempleo.
- c) Gastos de representación.
- d) Dietas

↳ Excepción: • Gastos de locomoción (transporte):

1. Precio transporte público
2. Vehículo particular 0,19€/KM.

• Dietas de manutención y estancia:

1. Gastos de alojamiento sin límite.
2. Manutención $\left\{ \begin{array}{l} 26'67€ \text{ (sin permact.)} \\ 53'34€ \text{ (permact.)} \end{array} \right.$

Se amplía en caso de viaje al extranjero
40'08€ y 91'35€.

e) Contribuciones en planes de pensiones.

Tendrán consideración de R.T. (Directivos):

- Pensiones y haberes pasivos recibidos de la Seguridad Social y clases pasivas y demás prestaciones públicas.
- Prestaciones percibidas por beneficiarios de planes de pensiones y mutualidades de previsión social
- Rendimientos derivados de impartir cursos, conferencias, coloquios y seminarios.
- Las becas, excepto aquellas que se consideren exentas (ver 2.2. para becas exentas).
- Pensiones compensatorias recibidas del cónyuge.
- Retribuciones de Administradores y miembros del Consejo de Administración.
- Retribuciones derivadas de relación laboral de carácter especial.
- Retribuciones del trabajo en especie, salvo excepciones.



P.ej: Gastos guardería, seguro médico...

RETRIBUCIONES DE TRABAJO EN ESPECIE.

Se debe cuando no se realiza una contraprestación dineraria.

VIVIENDA.

Tomaremos el Valor Catastral como referencia.

→ Si el V.C. está revisado los últimos 10 años: $5\% \cdot V.C.$

→ Si el V.C. NO está revisado los últimos 10 años: $10\% \cdot V.C.$

VEHÍCULO:

- Entrega del vehículo → Coste adquisición para empresa ^(incluyendo tributos)
- Uso del vehículo → 20% • Coste de adquisición. [⊛]
- ⊛ En caso de NO titularidad de la empresa, 20% • V. Mercado que tendría si fuese nuevo.

En caso de que el vehículo sea eficiente energéticamente, se puede reducir en un 30%.

INGRESOS A CUENTA.

En el caso de retribuciones no dinerarias, se realizan pagos anticipados a cuenta del impuesto, que podrán compensarse al realizar la declaración de la renta.

En caso de retribuciones dinerarias → RETENCIONES

- Si ingreso a cuenta repercute a la EMPRESA, hay que sumar el I.C. a la retribución en especie.

R.E.: 20.000€
I.C.: 6.000€ } → Declarar: 26.000€

- Si el ingreso a cuenta lo realiza el TRABAJADOR, no tiene que sumarse a la retribución en especie.

R.E: 20.000€
I.C: 6.000€ } Declarar: 20.000€

REDUCCIONES Y GASTOS DEDUCIBLES DE LOS R.T.

- Pretenden hacer un impuesto más equitativo, justo, progresivo e igualitario
- Reducción en los R.T. por rentas irregulares.
 - Reducción del 30% por rentas que se generen en más de dos años.
 - Solo puedes 1 vez cada 5 años. (salvo en despidos).
 - Cuantía máxima sobre la que puede aplicarse la reducción: 300.000€.

• GASTOS DEDUCIBLES

- Cotización a la Seguridad Social o a mutualidades generales obligatorias de funcionarios.
- Detracciones por derechos pasivos.
- Cuotas satisfechas a sindicatos y colegios profesionales, cuando la colegiación tenga carácter obligatorio para el desempeño del trabajo.
- Cotizaciones a los colegios de huérfanos o entidades similares.
- Gastos de defensa jurídica derivados de litigios suscitados en la relación del contribuyente con el empleador, con el límite de 300 € anuales.
- Otros gastos: 2.000 € anuales (sin que el rendimiento neto del trabajo pueda ser negativo por su aplicación). Este importe se podrá incrementar dependiendo de la situación del contribuyente, por ejemplo, desempleado que acepte trabajo que implique un cambio de residencia o un trabajador con discapacidad.

→ OJO! Acordarse de restarlos siempre del rendimiento del trabajo.

• REDUCCION SOBRE RENDIMIENTOS DEZ TRABAJO

Para R.T. < 19.747'50€, y no tengan otros rendimientos superiores a 6.500€. → Se aplicará reducción máxima 6.598€.

EJEMPLO NUMÉRICO RENDIMIENTOS DEL TRABAJO

Reminuto Bruto del Trabajo	75.000€	
Premio literatura generado durante los últimos 3 años	100.000€	→ Renta irregular.
Reducción premio > 2 años	-30.000€	30% de reducción por renta irregular
Uso particular del vehículo empresarial 60%. Coste del vehículo 40.000	4.800€	40.000 * 20% * 60%
Ingreso a cuenta	1.440€	
Retribución conferencia	5.000€	
Indemnización por despido en la cuantía establecida por el Estatuto de los Trabajadores	250.000€	
Parte exenta de la indemnización	-180.000€	
Reducción por periodo generado > 2 años	-21.000€	(250.000-180.000) * 30% → Renta irregular.
Percepción de una pensión compensatoria	7.000€	
Seguridad Social Cuota Obrera	-1.800€	* A cargo del trabajador.
Otros gastos	-2.000€	
RENDIMIENTOS DEL TRABAJO	208.440€	BASE GENERAL

Lo realiza ← la empresa

4.2. RENDIMIENTOS DEL CAPITAL INMOBILIARIO E IMPUTACIONES DE RENTA.

- Figuran en la Renta General.

IMPUTACIONES DE RENTA.

- Es la declaración de aquellos bienes inmuebles rústicos/urbanos que no están afectos a arrendamientos, ni a actividades económicas.
- Excluimos, también, la Vivienda Habitual.

¿CÓMO IMPUTAMOS RENTA?

Cogemos el V.C. → Si ha sido revisada los últimos 10 años: 1'1%
→ Si NO ha sido revisado los últimos 10 años: 2%

Por ejemplo: Un hombre tiene una vivienda habitual valorada en 300.000€ (V.C. revisado últimos 10 años). También tiene una 2ª residencia de 500.000€ (V.C. no revisado últimos 10 años). → R: // $500.000 \cdot 2\% = 10.000€$.

RENDIMIENTOS DE CAPITAL INMOBILIARIO

- Son aquellos inmuebles que alquilamos y por ello obtenemos un rendimiento.

Por ejemplo: local comercial, una casa...

- Debemos declarar el r mputo total de los cuotas/importes recibidos durante todo el periodo impositivo.

GASTOS DEDUCIBLES EN R. CAPITAL INMOBILIARIO

→ NO podran deducirse los gastos de aquellos inmuebles que no se encuentren arrendados.

Gastos deducibles

- Gastos de reparaci n y conservaci n.
- Intereses de capitales ajenos.
- Tributos, tasas, recargos...
- Cantidades devengadas por terceros por servicios personales.
- Gastos jur dicos (formalizar arrendamientos...).
- Saldos de dudoso cobro (> 6 meses)

- Primas de contratos de seguros.
- Servicios y suministros.
- Amortización del inmueble. → (solamente la construcción)
↳ 3% sobre el mayor de $\left\{ \begin{array}{l} - \text{Coste adquisición.} \\ - \text{Valor catastral.} \end{array} \right.$
"web" ↑

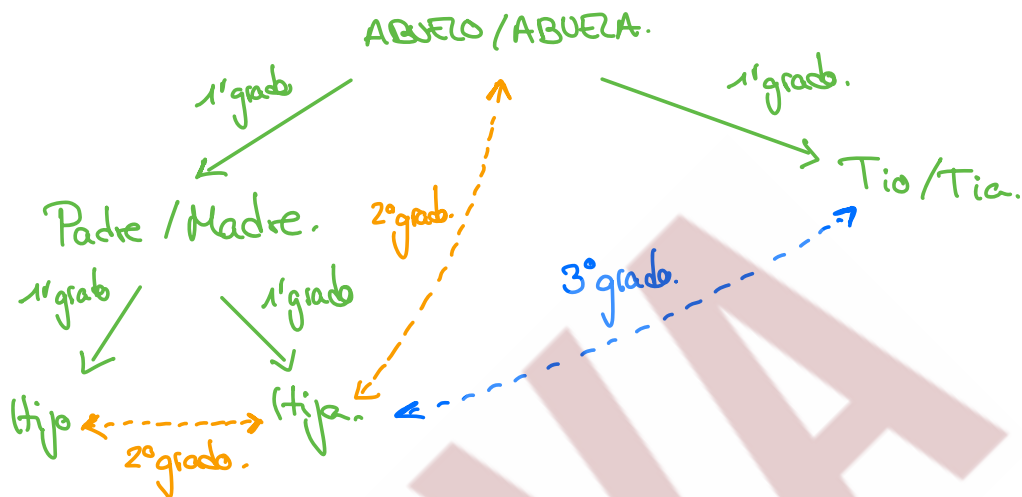
REDUCCIONES

- 1) Arrendamientos por vivienda habitual (60% rendimientos netos positivos)
- 2) Rendimientos irregulares (generación > 2 años) → 30% rendimientos netos.
↳ Máximo de 300.000€.

RENDIMIENTOS EN CASO DE PARENTESCO

- Familiares hasta tercer grado.
- Rendimiento neto total de los alquileres
NO puede ser inferior al importe que saldría de imputar renta.

Cómo saber grado de familiaridad?



EJEMPLO NUMÉRICO RENDIMIENTOS DEL CAPITAL INMOBILIARIO E IMPUTACIÓN DE RENTA

Alquiler vivienda arrendada de enero a setiembre (1.000€/mes)	9.000€	$1.000€ \times 9 = 9.000€$
Alquileres vivienda NO COBRADOS (octubre a diciembre)	3.000€	$1.000€ \times 3 = 3.000€$, criterio de exigibilidad < 6 meses
Gastos deducibles morosidad	0€	No supera los 6 meses de no cobrar
Amortización vivienda	- 700€	3% s/ valor construcción
Otros gastos: IBI, seguros, servicios	-1.800€	
RENDIMIENTO	9.500€	
Reducción vivienda habitual	-5.700€ → <i>eso 06.</i>	$60\% \text{ s/rendimiento}$
RENDIMIENTO NETO VIVIENDA	3.800€	
Vivienda valor catastral 260.000€ (revisado hace 3 años)	2.860€	1,1% de imputación de renta por estar revisada hace menos de 10 años ($260.000 \times 1,1\%$)
Vivienda habitual, valor catastral de 350.000€	0€	La Vivienda Habitual no genera imputaciones de renta.
IMPUTACIÓN DE RENTAS INMOBILIARIAS	2.860€	

4.3. RENDIMIENTOS CAPITAL MOBILIARIO

· Constituyen la base del ahorro y la base general en función de su naturaleza.

A) Se integran en la BASE DEL AHORRO:

1. Rendimientos dinerarios o en especie obtenidos por la participación en fondos propios de cualquier tipo de entidad.
(Dividendos, primas de asistencia...).

2. Rendimientos por cesión de capitales a terceros (Contraprestaciones, títulos de deuda pública, participaciones en preferentes).

* NO se incluye la venta de acciones o fondos de inversión, porque constituyen una ganancia o pérdida patrimonial.

3. Rendimientos procedentes de operaciones de capitalización y de contratos de seguro de vida o invalidez (excepto si son R.T.)

B) Se integran en la BASE GENERAL:

4. Otros rendimientos:

- Derechos de imagen.
- Arrendamientos de bienes muebles.
- Propiedad intelectual.

GASTOS DEDUCIBLES.

- Gastos de administración.
- Gastos necesarios para obtener rendimientos íntegros.

REDUCCIONES:

- Rendimientos que se hayan obtenido de forma irregular

↳ 30%.

↳ Límite 300.000€.

EJEMPLO NUMÉRICO RENDIMIENTOS DEL CAPITAL MOBILIARIO

Intereses de cuentas corrientes	3.000€	
Intereses de inversiones a plazo	3.500€	
Intereses por préstamos concedidos	6.300€	
Dividendos percibidos de una entidad que cotiza en bolsa	500€	
Percepción de una renta vitalicia	1.300€	
Percepción de retribución por la cesión de derechos de imagen	15.000€	
Gastos de administración y custodia de cartera de valores	-300€	
RENDIMIENTO NETO DEL CAPITAL MOBILIARIO	14.300€	BASE IMPONIBLE DEL AHORRO
RENDIMIENTO NETO DEL CAPITAL MOBILIARIO	15.000€	BASE IMPONIBLE GENERAL

4.4. RENDIMIENTOS DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

- Se incluyen en la renta general.
- Son los rendimientos obtenidos del trabajo personal → Autónomo.

Supuestos especiales:

1) Arrendamientos inmuebles. → Tener contratado una persona a jornada completa.
 ← Sino se consideraría R.C.Inmob.

2) Sociedad Profesional: Autónomo socio de una empresa que percibe ventas.

CÁLCULO DE LOS RENDIMIENTOS NETOS.

- | | | |
|---|--|---|
| } | <p>1. <u>Estimación directa</u>: Ings. - Gastos.</p> <p>↳ <u>Reducción Renta irregular</u>
30%; Límite 300.000€.</p> | <p>- <u>Estimación normal</u> → ISOC.</p> <p>- <u>Estimación simplificada</u> < 20000€.</p> <p>↳ Deducción 7% hasta 2.000€.</p> <p>↳ Amortización s/Tabla simpl.</p> |
| | <p>2. <u>Estimación objetiva</u>. (Módulos). P.ej: bares, peluquerías...</p> | |

4.5. GANANCIAS Y PÉRDIDAS PATRIMONIALES.

• Es la alteración del patrimonio del contribuyente fruto de determinadas operaciones.

↙ G/P patrimonial derivada de transmisión. → R. Arriba
↘ G/P patrimonial NO derivada de transmisión. → R. General

NO EXISTE VARIACIÓN DEL PATRIMONIO:

- En casos de división de un bien común (copropietarios).
- Disolución de sociedades gananciales o extinción de matrimonio.
- Disolución de comunidad de bienes.

No existe ganancia/perdida patrimonial.

- En reducciones de capital (atención a posibles rendimientos de capital mobiliario)
- Con ocasión de transmisiones lucrativas por causa de muerte del contribuyente.
- En las transmisiones lucrativas de empresas o participaciones bonificadas en la ley del impuesto sobre sucesiones y donaciones.
- Las aportaciones a los patrimonios protegidos constituidos a favor de personas con discapacidad.

G/P sujetas pero EXENTAS

- Venta de la V.H. para personas > 65 años
- Transmisión de cualquier elemento patrimonial para constituir renta vitalicia para > 65 años.
- Obtenidas en consecuencia de la dación en pago o procedimiento de ejecución hipotecaria de la vivienda habitual.

NO SE COMPUTA COMO PÉRDIDA PATRIMONIAL.

- Las no justificadas.
- Pérdidas por juego.
- Derivadas del consumo.

IMPORTE DE LAS G/P PATRIMONIALES.

VALOR DE TRANSMISIÓN - VALOR DE ADQUISICIÓN.

- Importe real operación.
- + Gastos y tributos.

- Importe real de adq.
- + Gastos y tributos.
- + Coste inversiones o mejoras

NORMAS ESPECÍFICAS DE VALORACIÓN.

a) Valores que cotizan en bolsa. → V. adq. y v. de trans. el día de la operación
↳ Valores homogéneos → FIFO.

b) Valores que NO cotizan en bolsa.

- ↳ V. Transmisión será el mayor de
- V.T. último ejercicio.
 - Valor capitalización 20% de los resultados de últimos 3 ejercicios.

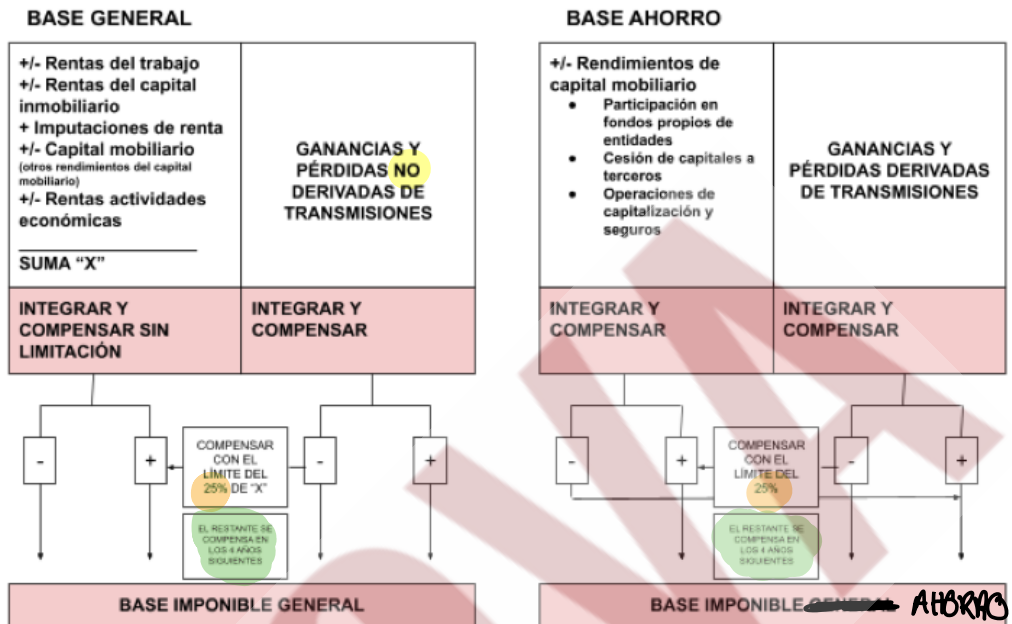
REINVERSIÓN VIVIENDA HABITUAL o DE PARTICIPACIONES DE EMPRESAS DE NUEVA CREACIÓN.

Si vendemos nuestra V.H. y en 2 años reinvertimos en otra, no debemos tributar por esta ganancia patrimonial.

EJEMPLO NUMÉRICO

Coste máquina afecta a la actividad	-12.000€	Valor adquisición - amortización acumulada
Precio venta máquina afecta a la actividad	15.000€	
GANANCIA PATRIMONIAL	3.000€	
Coste acciones cotizadas en bolsa	-40.000€	
Venta acciones cotizadas en bolsa	35.000€	
PÉRDIDA PATRIMONIAL	-5.000€	
Coste inmueble	-200.000€	
Venta inmueble	230.000€	
GANANCIA PATRIMONIAL	30.000€	
TOTAL GANANCIA PATRIMONIAL	28.000€	BASE DEL AHORRO

4.6. CLASES DE RENTA.



P. ej.: SUMA X = 10.000

Pérdidas patr. = -3.000

$$\text{SUMA X} \rightarrow 10.000 \cdot (1 - 0,25) = 7.500€$$

Este año, de los -3000, puedo compensar 2500 y el resto, los 4 años siguientes.

5. BASE LIQUIDABLE.

A partir del cálculo de la Base Imponible General/Ahorro, aplicando una serie de reducciones, tendremos:

1. Base Liquidable General.
2. Base Liquidable Ahorro.

TIPOS DE REDUCCIÓN:

1. Reducciones por aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social. → P.P.

- a) Aportaciones y contribuciones a planes de pensiones. Las puede realizar el contribuyente o la empresa (rendimiento de trabajo en especie).
- b) Aportaciones y contribuciones a mutualidades de previsión social. Se equipara el régimen fiscal al de los planes de pensiones. Hay una serie de requisitos subjetivos.

- **Límite máximo conjunto**. La menor cantidad entre i) 30% de los rendimientos netos trabajo + actividades económicas; ii) 1.500€. Este límite se incrementa en 8.500€, siempre que tal incremento provenga de contribuciones empresariales, o, como novedad, de aportaciones del trabajador al mismo instrumento por importe igual o inferior a la respectiva contribución empresarial.

En caso de tributación conjunta el límite es para cada partícipe. Si hay exceso se podrá deducir en los cinco ejercicios siguientes.

- **Aportación cónyuge**. Reducen la base imponible del contribuyente en máx. 1.000€/año siempre que el cónyuge no tenga rendimientos del trabajo o actividades económicas, o que estos sean < 8.000€

2. Reducciones por pensiones compensatorias y anualidades por alimentos → P.C.

Pensión compensatoria:

- Para el perceptor supone un rendimiento del trabajo no sometido a retención.
- Para el pagador la cuantía fijada en resolución judicial o en el convenio regulador reduce la base imponible sin que pueda ser negativa.

Anualidades por alimentos:

→ A favor de los hijos:

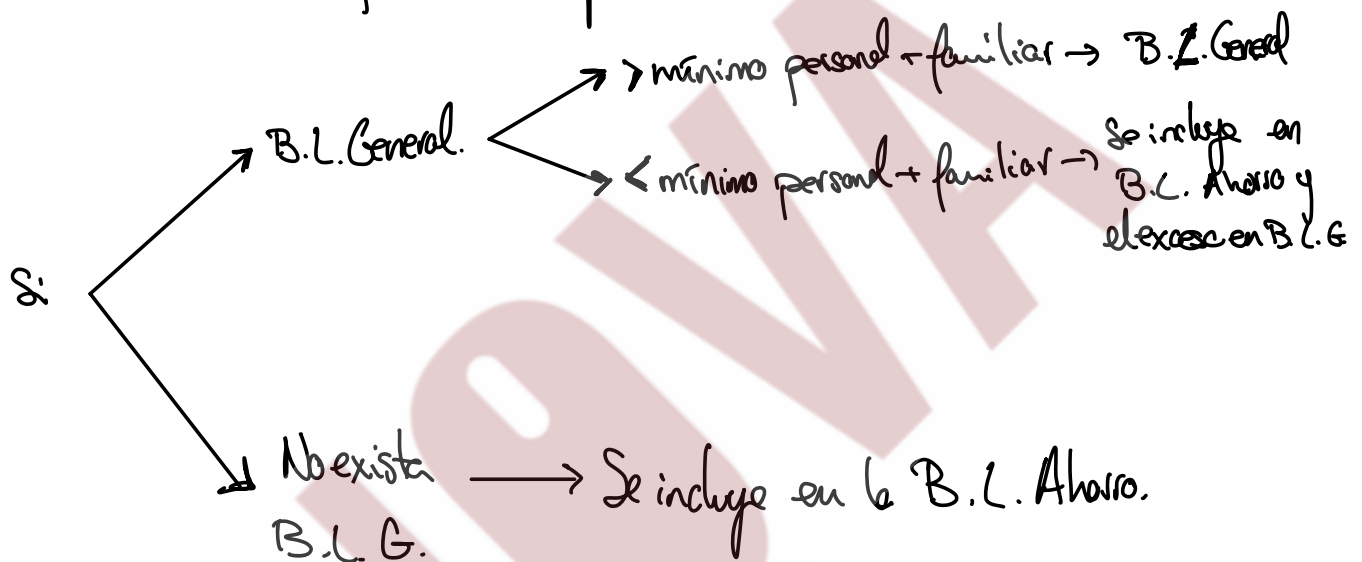
- a) Para el pagador: no reducen la base imponible general.
- b) Para los hijos: rentas exentas.

→ A favor de terceras personas: → = P.C.

- a) Para el pagador: siempre que estén fijadas judicialmente reducen la base imponible.
- b) Para el receptor: rendimientos de trabajo sin retención.

6. MÍNIMO PERSONAL Y FAMILIAR.

Es un tipo de reducción que se ajusta a las singularidades de cada contribuyente para fomentar la equidad del impuesto.



El mínimo personal y familiar del contribuyente es, con carácter general, de 5.550 euros anuales.

↳ Tienen derecho todos los contrib. al 100%.

Se incrementa por descendientes hasta 25 años, sin rentas o que estas no superen los 8.000 euros:

- 1º descendiente: 2.400 euros anuales.
- 2º descendiente: 2.700 euros anuales.
- 3º descendiente: 4.000 euros anuales
- 4º descendiente y siguientes: 4.500 euros anuales.

↳ 50% cada padre/madre.

Cabe destacar que cada padre/madre se puede aplicar el 50% de esta reducción por descendientes.

7. CÁLCULO DEL IMPUESTO ESTATAL Y GRAVAMEN AUTONÓMICO.

- Impuesto cedido a las autonomías en un 50%.
- Progresivo.
- 2 escalas de gravamen
{

 General
 Ahorro.

Escala gravamen general:

ESCALA DE GRAVAMEN GENERAL 2020 ESTATAL + CATALUÑA								
Base liquidable	C Integra			Resto B Liquidable	Tipo		Tipo	
Hasta	Estatad	Autonómica	Total	Hasta	Estatad	Autonómico	Total	
0	0	0	0	12.450,00	9,5	12	21,5	
12.450,00	1.182,75	1.494,00	2.676,75	5.257,20	12	12	24,0	
17.707,20	1.813,61	2.124,86	3.938,48	2.492,80	12	14	26,0	
20.200,00	2.112,75	2.473,85	4.586,61	12.807,20	15	14	29,0	
33.007,20	4.033,80	4.266,86	8.300,69	2.192,80	15	18,5	33,5	
35.200,00	4.362,75	4.672,53	9.035,28	18.207,20	18,5	18,5	37,0	
53.407,20	7.731,08	8.040,86	15.771,95	6.592,80	18,5	21,5	40,0	
60.000,00	8.950,75	9.458,32	18.409,07	30.000,00	22,5	21,5	44,0	
90.000,00	15.700,75	15.908,32	31.609,07	30.000,00	22,5	23,5	46,0	
120.000,00	22.450,75	22.958,32	45.409,07	55.000,00	22,5	24,5	47,0	
175.000,00	34.825,75	36.433,32	71.259,07	En adelante	22,5	25,5	48,0	

Escala gravamen ahorro (2019):

ESCALA DE GRAVAMEN DEL AHORRO 2019				ESTATAL Y AUTONÓMICA			
Base liquidable	C Íntegra Estatal	C Íntegra Autonómica	C Íntegra Total	Resto B Liquidable	Tipo % Estatal	Tipo % Autonómico	Tipo % Total
0,00				6.000,00	9,5	9,5	19
6.000,00	570	570	1.140,00	44.000,00	10,5	10,5	21
50.000,00	5.190	5.190	10.380,00	en adelante	11,5	11,5	23

CUOTA ÍNTEGRA → Es el resultado de aplicar el tipo de gravamen a B.L.G y B.L.A.

Para obtener la cuota líquida aplicaremos determinadas deducciones (estatales y autonómicas)

$$\text{CUOTA LÍQUIDA} = \text{CUOTA ÍNTEGRA} - \text{DEDUCCIONES.}$$

DEDUCCIONES EN LA CUOTA (Arts. 67 a 70 y 77, 78):

- 1. Dedución por inversión en vivienda habitual adquirida con anterioridad al 31/12/2012 (DT 18a LIRPF).**
 - Se mantiene la deducción del 15% de lo pagado por la vivienda habitual adquirida antes de 31.12.2012 (en la práctica, 15% sobre cuotas hipotecarias de esas viviendas).
 - Base máxima de aplicación de 9.040 euros anuales por declaración. → $15\% \cdot 9.040 = 1.356$
- 2. Dedución por inversión en empresas de nueva o reciente creación (Art 68.1 LIRPF, desde 29/09/2013 por Ley Emprendedores).**
 - Dedución del 30% del importe satisfecho para adquirir participaciones de empresas de reciente constitución, con actividad económica real y fondos propios máximos de 400.000 euros.
 - Base máxima de 60.000 euros anuales. Incompatible con deducción autonómica similar. → $30\% \cdot 60.000 = 18.000€$.
- 3. Deduciones en actividades económicas (Art. 68.2 LIRPF).**
- 4. Deduciones por donativos (Art. 68.3 LIRPF)**
- 5. Deduciones por rentas obtenidas en Ceuta y Melilla (Art. 68.4 LIRPF)**
- 6. Deduciones por inversiones y gastos realizados en bienes de interés cultural (68.5 LIRPF). Límites cuantitativos a las deducciones (Art. 69 LIRPF).**

Deduccions autonòmiques en Catalunya:

1. Por nacimiento o adopción. → 150€ en el año que nace/se adopta un hijo para cada progenitor.
2. Por rehabilitación de vivienda habitual
3. Por arrendamiento de vivienda habitual
4. Por préstamos para estudios universitarios de tercer ciclo.
5. Por viudedad. → 150€ en el año que enviuda y dos siguientes. Si se tienen descendientes con derecho a mínimo familiar, la deducción pasará a ser de 300€/anuales.
6. Por donativos.
7. Por donaciones a determinadas entidades en beneficio del medio ambiente, la conservación del patrimonio natural y de custodia del territorio.
8. Por inversión en la adquisición de acciones o participaciones sociales de entidades nuevas o de reciente creación. → Incompatible con punto 2 de deducción estatal.
9. Por inversión en acciones de entidades que cotizan en el segmento de empresas en expansión del Mercado Alternativo Bursátil (MAB).

8. CUOTA DIFERENCIAL.

Cuota diferencial (Art. 79):

La cuota diferencial será el resultado de **restar a la cuota líquida total** los siguientes importes:

- a) Las deducciones por **dobles imposición internacional.**
- b) Las **retenciones**, los **ingresos a cuenta** y los **pagos fraccionados.**

La cuota diferencial nos dará el resultado de la autoliquidación: **ingreso / devolución.**

→ Importe positivo o negativo.

Resultado de la declaración:

Deducción por maternidad (Art. 81):

Se la podrán aplicar las **mujeres con hijos menores de 3 años** que:

- a) Tengan derecho al mínimo por descendientes.
- b) Realicen actividad por cuenta propia o ajena.
- c) Estén dadas de alta en la Seguridad Social.

El importe de la **deducción es de 100 euros por cada mes del período impositivo en que concurren de forma simultánea los requisitos antes comentados.**

Se habilita la posibilidad de una **deducción adicional de hasta 1.000 euros** en concepto de gastos de **custodia de menores de 3 años en guarderías y centros de educación infantil.**

Se puede pedir el abono anticipado.

Deducción por familia numerosa o personas con discapacidad (Art. 81bis): Se la podrán aplicar los contribuyentes que:

- a) **Tengan derecho al mínimo por descendientes y formen una familia numerosa o por descendiente o ascendiente con discapacidad o cuyo cónyuge tenga la condición de persona discapacitada.**

- b) **Realicen actividad por cuenta propia o ajena.**

- c) **Estén dados de alta en la Seguridad Social.**

El importe de la deducción es de **100 euros por cada mes** del período impositivo en que concurren de forma simultánea los requisitos antes comentados.

Se reparte entre los que tengan derecho a ella, con la posibilidad de cesión entre ellos.

Se puede pedir el abono anticipado.